

Santiago, 3 de marzo de 2025
Carta GPI 022/2025

Señora
Valentina Durán Medina
Directora Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental
Presente

REF: Presenta nuevos antecedentes complementarios en procedimiento administrativo instruido por recurso de reclamación presentado por Aguas de Antofagasta S.A. en contra de la Resolución Exenta N° 20240200193, de 26 de junio de 2024, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto *"Actualización Plan de Mantenimiento de Hábitat en Botadero Existente"* estableció diversas condiciones para su aprobación.

ANT: (i) Resolución Exenta N° 202499101753, de 12 de septiembre de 2024, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que admitió a trámite el recurso de reclamación mencionado en la Referencia;
(ii) Acta de la Sesión Ordinaria N° 6, de 14 de junio de 2024, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta;
(iii) Carta N° 20250210376, de 18 de febrero de 2025, del Servicio de Evaluación Ambiental, que remitió el registro de la Sesión Ordinaria N° 6 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta.

MARIO CORVALÁN NEIRA, cédula nacional de identidad N° 10.621.674-6, en representación de AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A., Rol Único Tributario N° 76.418.674-6 (en adelante, el "Titular"), a individualizados en el procedimiento administrativo en curso, con el propósito de aportar información que resulte pertinente para la tramitación y resolución del recurso de reclamación (en adelante, la "Reclamación") en conocimiento de esta Dirección Ejecutiva, vengo en someter a su consideración los siguientes antecedentes complementarios solicitando tenerlos presente en el referido procedimiento.

I. SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN

1. Mediante la Resolución Exenta N° 202499101753, de 12 de septiembre de 2024, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el “SEA”) admitió a trámite la Reclamación interpuesta por el Titular contra la Resolución Exenta N° 20240200193, de 26 de junio de 2024 (en adelante, la “RCA”), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante, la “COEVA”) que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “*Actualización Plan de Mantenimiento de Hábitat en Botadero Existente*” (en adelante, el “Proyecto”) y estableció cinco condiciones para su aprobación.
 2. En el marco de dicho procedimiento, el Titular solicitó al SEA, con fecha 31 de enero de 2025, la grabación de la Sesión Ordinaria N° 6, de fecha 14 de junio de 2024, de la COEVA en la cual resolvió la calificación ambiental favorable del Proyecto y se discutió la imposición de cinco “condiciones” cuyos indicios sólo pueden encontrarse observaciones posteriores a la Adenda Complementaria y que, en definitiva, no guardan relación alguna con el mérito de los antecedentes existentes en el expediente de evaluación de impacto ambiental del Proyecto (en adelante, la “Sesión Ordinaria N° 6”).
 3. Como se ha indicado en el contenido y fundamentos del recurso de reclamación y reiterado en el primer escrito de téngase presente, de febrero de 2025, las “condiciones” impuestas tienen una apariencia de tales. En efecto, corresponden, en realidad, a restricciones que importan una definición de Proyecto por parte de la Administración que difiere sustantivamente de aquél descrito en el instrumento de evaluación desde un principio por mi representada, en el contexto del funcionamiento pretérito y actual del hábitat, y cuyo contexto, dimensiones y alcance fuera sometido al SEIA con el propósito de actualizar la realidad del hábitat que ya había sido reconocido oficialmente como Humedal Urbano bajo las mismas consideraciones que permitieron tal declaración, todo lo cual, adicionalmente y para peor, no fue cuestionado ni observado durante el procedimiento de evaluación ambiental, sino que en forma extemporánea, luego del Adenda Complementaria, pero no a propósito de su contenido e información.
 4. Ignoramos los motivos del SEA regional, la Seremi de Medio Ambiente y la DGA regional (esta última, mediante su intermediario e invitado a la sesión, señor Arturo Beltrán), por cuanto, como se señaló y se acreditará en esta presentación, los representantes y asesores de Aguas de Antofagasta fueron cordialmente invitados a retirarse temporalmente de la sesión, interrumpiéndose el registro de audio y video, momento en el que se determinó a puertas cerradas y sin fundamento y motivación que así lo justifique en términos técnicos, de mérito, oportunidad y necesidad, las “condiciones” (léase, definición de Proyecto) impuestas en la calificación ambiental.
-

5. A continuación, se hará referencia al contenido de la grabación de la Sesión Ordinaria N° 6¹, solicitando a esta Dirección Ejecutiva tener presente lo señalado por este Titular en relación con lo ocurrido en dicha instancia.

II. SESIÓN ORDINARIA N° 6, DE 14 DE JUNIO DE 2024, DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA

6. Con fecha 18 de febrero de 2025, el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Antofagasta (en adelante, el “Director Regional”), mediante Carta N° 20250210376, remitió al Titular el registro de la Sesión Ordinaria N° 6. Desde ya, se previene que la grabación fue remitida en dos partes como consecuencia de la eliminación irregular de los minutos en los cuales se presentaba el Proyecto y de los minutos en los cuales la COEVA deliberó en torno a calificación ambiental².
7. Juzgará esta Dirección Ejecutiva si el incompleto registro de la sesión en dos tramos u oportunidades esenciales fue una decisión deliberada o un mero infortunio. Cumplimos con acreditar esta circunstancia porque evidentemente incide en las irregularidades y en la ausencia de fundamentos técnicos, jurídicos y ambientales que consistente y sistemáticamente, desde la presentación del recurso de reclamación, mi representada ha hecho valer, y que ha importado la imposición de “condiciones” o, como se ha indicado, la definición de un proyecto directamente por parte de la Administración, vulneraciones que sólo pueden y debieran ser controladas en su ilegalidad por esta Dirección Ejecutiva.
8. Con el fin de que la Directora Ejecutiva cuente con todos los antecedentes disponibles para resolver, en definitiva, las vulneraciones perpetradas por la COEVA a las normativas existentes respecto al funcionamiento de las Comisiones de Evaluación Ambiental al momento de calificar ambientalmente el Proyecto e imponer “condiciones”, se ilustrará a continuación los extractos de la grabación de la Sesión Ordinaria N° 6 que evidencian el actuar de la COEVA prescindiendo de las disposiciones normativas atinentes:
 - (i) En el minuto 00:028:54, se solicita a los miembros de la COEVA la salida del Titular de la Sesión Ordinaria N° 6 con el propósito de “*hablar algunas cosas*”. Solicitud que fue aceptada por todos los miembros de la COEVA presentes en la Sesión Ordinaria N° 6.

¹ Las grabaciones de la Sesión Ordinaria N° 6 remitidas por el Director Regional se encuentran en el siguiente link: [Grabación COEVA ADASA](#)

² “Conforme a lo indicado, se accede a lo solicitado, remitiendo el registro de la Sesión de la COEVA mencionada suprimiendo de aquella, las partes asociadas a la presentación del Proyecto por parte del Evaluador asignado y la respectiva deliberación, por tanto, la sesión se encuentra dividida en dos partes”.

- (ii) En el minuto 00:29:21, se alcanza a percibir como un miembro de los presentes en la Sesión Ordinaria N° 6 manifiesta su urgencia por expulsar a los invitados³ en representación del Titular al señalar que *“hay que sacarlos”*.
- (iii) Desde el minuto 00:29:39 hasta el minuto 00:32:36, se paraliza el audio de la grabación de la Sesión Ordinaria N° 6 impidiendo el registro de lo discutido en torno a la justificación de las condiciones impuestas para la calificación de impacto ambiental del Proyecto por los miembros de la COEVA, y se restituye el audio sólo al momento de la calificación ambiental favorable con condiciones del Proyecto.
- (iv) En el minuto 00:30:10, son expulsados de la Sesión Ordinaria N° 6 los invitados por el Titular a la presente, asistentes que no fueron reintegrados una vez terminada la discusión privada entre los miembros de la COEVA y otros invitados a la Sesión distintos al Titular, entre ellos, el Director Regional de la Dirección General de Aguas, señor Arturo Beltrán, que se encontraba de manera presencial en la Sesión y no fue igualmente “invitado” a abandonar el lugar, permitiéndole, a diferencia de los representantes del Titular, presenciar y participar en la discusión en torno a las condiciones que fueron impuestas al Proyecto.

III. VULNERACIONES PROCEDIMENTALES AL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

- 9. El artículo 8° de la Constitución Política de la República de Chile consagra el principio de publicidad al indicar que *“son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen”* (énfasis agregado).
- 10. Por su parte, el artículo 16° de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado al consagrar el principio de publicidad señala que *“son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como sus fundamentos y documentos en que éstos se contengan, y los procedimientos que utilicen en su elaboración o dictación”*.
- 11. Principio de publicidad que tal como señala la Contraloría General de la República⁴ debe ser acatado por todo órgano público de carácter técnico que ejerce funciones públicas, *“creado por el Estado para la satisfacción de necesidades de la comunidad”*, reconocidos legalmente y *“financiado a través de los recursos que se consultan anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público”*, en otras palabras, cualquier entidad que *“se enmarca en el concepto de órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa”*, como es el caso de las Comisiones de Evaluación Ambiental.

³ Entre ellos, quien suscribe esta presentación, Mario Corvalán, junto con Paola Agüero, Juan Carlos Salgado, Carolina Mieres y Dino Pruzzo.

⁴ Dictamen E33624N20, de fecha 4 de septiembre de 2020, Contraloría General de la República.

12. Lo anterior es relevante por cuanto es justamente dicho principio el que es vulnerado por la COEVA:

- (i) Al solicitar la expulsión del Titular y de sus invitados de la Sesión Ordinaria N° 6 precisamente en el momento en el que se discutió la procedencia de la imposición de condiciones para la aprobación del Proyecto y su contenido,
- (ii) Al paralizar el audio de la transmisión de la Sesión Ordinaria N° 6 con el propósito de no dejar registro de lo discutido, y
- (iii) Al no constar registro alguno de la grabación la discusión en torno a las condiciones impuestas al Proyecto y, fundamentalmente, su falta de motivación y justificación en relación con el mérito de los antecedentes del procedimiento de evaluación, contraviniendo el carácter reglado de dicho procedimiento.

13. Esta actuación irregular, por lo demás, no se condice con lo señalado en el propio Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Antofagasta⁵, en particular, con su artículo 12, que indica que *“las videoconferencias deberán ser registradas y dicho registro será público”*, y su artículo 13, que señala que *“las sesiones de la Comisión -ordinarias y extraordinarias- serán públicas incluido el momento de la votación”* (énfasis agregado).

14. Este mecanismo de publicidad incluso es reconocido por el Director Regional al momento de remitir las grabaciones de la Sesión Ordinaria N° 6, al señalar que *“conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Resolución Exenta N° 0284 del 28 de julio de 2021 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que: “Aprueba modificación texto reglamento de organización y funcionamiento de la comisión de evaluación de Antofagasta”, son públicas las sesiones de la comisión de evaluación, así como el momento de votación”*, reconocimiento normativo inmediatamente vulnerado conforme a los antecedentes acreditados en el contexto del procedimiento administrativo instruido con ocasión del presente recurso de reclamación.

15. Como podrá advertir la Directora Ejecutiva, se cometieron una serie de vulneraciones en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto que, en síntesis, resulta prudente exponer en la parte final de esta presentación.

- (i) En primer lugar, aquella abordada mediante la presentación de fecha 12 de febrero de 2025 y referente a la falta de asertividad, completitud y oportunidad de las observaciones formuladas durante la calificación ambiental del Proyecto y que desencadenó en la imposición de exigencias con una apariencia de condiciones que no guardan relación con el mérito de los antecedentes existente en el expediente de evaluación del Proyecto, y

⁵ Resolución Exenta N° 284, de fecha 28 de julio de 2021, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta que aprueba la modificación del texto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental de Antofagasta.

- (ii) En segundo lugar, la advertida mediante la presente respecto a las vulneraciones cometidas por la COEVA a las disposiciones normativas que ella misma, como Órgano de la Administración del Estado, se impuso en un instrumento de su producción al momento de calificar ambientalmente el Proyecto.
16. En definitiva, lo ocurrido en la Sesión Ordinaria N° 6 vulnera gravemente uno de los principios fundamentales conforme al cual debe funcionar todo Órgano de la Administración del Estado en atención a los siguientes fundamentos que solicito a la señora Directora Ejecutiva del SEA tener presente:
- (i) Durante la calificación ambiental del Proyecto, en particular, al momento de discutir la justificación de las condiciones impuestas al Proyecto los miembros de la COEVA expulsaron no sólo al Titular del lugar presencial en donde se realizó la Sesión Ordinaria N° 6, sino que asimismo excluyeron de la transmisión de la Sesión Ordinaria N° 6 a todo aquel invitado que tuviera relación alguna con el Titular y su Proyecto.
 - (ii) No bastando con la expulsión del Titular y sus invitados de la Sesión Ordinaria N° 6, la COEVA silenció la grabación con el propósito de que no quedará evidencia en la transmisión respecto a lo debatido en torno al contenido de las condiciones y la procedencia de los antecedentes que podrían haber respaldado la imposición de cinco “condiciones” cuyos indicios sólo pueden encontrarse en antecedentes posteriores a la Adenda Complementaria y que, en definitiva, no guardan relación alguna con el mérito de los antecedentes existentes en el expediente de evaluación de impacto ambiental del Proyecto y respecto de las cuales el Titular no pudo hacerse cargo tal como satisfactoriamente lo hizo en las oportunidades procedimentales correspondientes.
 - (iii) Finalmente, al realizar de manera privada entre los miembros de la COEVA y el Director Regional de la Dirección de Aguas, Arturo Beltrán, la Sesión Ordinaria N° 6, silenciar la transmisión en el momento en que se discutía en torno a la justificación y legalidad de las “condiciones” impuestas al Proyecto, y al remitir la grabación sin el registro justamente de los extractos más importantes de la Sesión Ordinaria N° 6, nuevamente se infringieron las disposiciones que al efecto regula la normativa con el propósito de resguardar a los titulares de las arbitrariedades que pueden surgir durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de un proyecto.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y habiendo sido acreditado en esta oportunidad las transgresiones normativas procedimentales e irregularidades de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, SOLICITO a la Señora Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental tener presente estos antecedentes adicionales para el adecuado control de mérito y de legalidad de la decisión de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta respecto de las “condiciones” impuestas en la calificación ambiental del Proyecto *“Actualización Plan de Mantenimiento de Hábitat en Botadero Existente”*, que le permitan a esta

Autoridad acoger el recurso de reclamación, dejando sin efecto las referidas condiciones y, en consecuencia, modificando la RCA del Proyecto en tal sentido.

Saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large 'C' followed by a stylized 'M' and 'N', with a horizontal line underneath.

MARIO CORVALÁN NEIRA
AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A.